



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA CEFU S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Visto el expediente nº 86/07 AU/AI, instruido a instancia de la sociedad CEFU S.A. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para su Instalación de fabricación de piensos compuestos, con domicilio en Paraje La Costera, s/n, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2.006, la sociedad CEFU S.A., con CIF A-30121115, con domicilio social en Paraje La Costera, s/n, 30.840, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), representada por D. José Fuertes Fernández, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para su instalación de fabricación de piensos compuestos existente, ubicada en Paraje La Costera, s/n, 30.840, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta informe de compatibilidad urbanística favorable.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 104 de 8 de mayo de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el cual, emitió informe en base al artículo 18, en dicho informe se acredita la compatibilidad urbanística.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca, el cual, emitió informe en base al artículo 19.

Sexto. La actividad tiene concedida Licencia Municipal de Actividad de fecha 15 de Octubre de 2.000 y dispone de Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.1.b.2.) “Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor trimestral) “.



Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con artículo 13 del Decreto 24/2007, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a CEFU S.A., autorización ambiental integrada para las instalaciones de fabricación de piensos, ubicada en Paraje La Costera, s/n, 30.840, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año por una entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Este certificado de entidad colaboradora acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los términos previstos y plazos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental.

La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.



CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización.

La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SEPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DECIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Propuesta de Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha



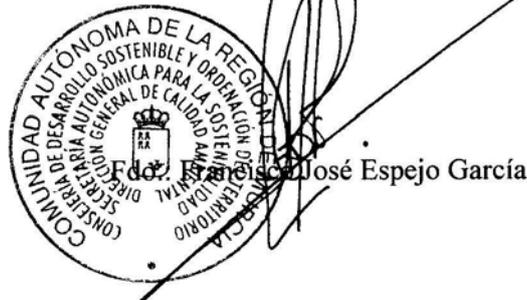
legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Notificación y recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 29 de mayo de 2008

EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD AMBIENTAL:


Fdo. Francisco José Espejo García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA (MURCIA), A SOLICITUD DE CEFU S.A.

1.- DATOS DEL PROYECTO.

1.1.- UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

Situación del Centro: Paraje La Costera, s/n, 30.840, polígono 11, parcela 6, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia).		C.I.F.: A-30121115
Coordenadas Geográficas: X: 643.672, Y: 4.188.413.	Horas de funcionamiento al año: 4.160 h/año	Superficie del suelo total ocupada: 37.082 m ² Superficie de suelo total edificada: 5.740 m ²
Acceso: Se accede a las instalaciones por la carretera MU-603 P.K. 22.		

1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA FÁBRICA.

Se trata de una planta de fabricación de piensos compuestos para nutrición animal, concretamente para la fabricación de piensos granulados o en harinas para alimentación de cerdos, con una capacidad de producción actual de piensos de 102.090 Tm/año.

1.3.- PROCESOS DEL CENTRO PRODUCTIVO.

Denominación del proceso	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso
Fabricación de pienso granulado y pienso en harina	105.03	1. Recepción de materias primas. 2. Dosificación. 3. Molturación y Granulado. 4. Carga a granel.

1.4. INSTALACIONES AUXILIARES.

Nº	Descripción instalación
1	Sala de calderas: con dos calderas de producción de vapor.
2	Nave de servicios: con dos compresores tipo tornillo, grupos de presión para agua potable y contra incendios.
3	Depósito de Fuel-oil con 40.000 litros de capacidad.
4	Depósito de agua de 250.000 litros de capacidad.

1.5. ENTRADAS DE MATERIAS PRIMAS.

Descripción	Tm / año	Peligroso	Estado de agregación	Tipo de almacenamiento
Cereales	99.960	No	Sólido	Depósito aéreo
Aditivos	2.230	No	Líquido/Sólido	Nave cerrada



1.6.- CONSUMOS DEL PROCESO PRODUCTIVO.

1.6.1.- Consumo anual total de energía eléctrica.

Consumo total (Kwh/año)
5.200.000

1.6.2.- Combustibles utilizados.

Descripción	Consumo m ³ /año	Almacenamiento
Fuel Oil nº1	1.040	Depósito metálico de tipo doble pared de 40.000 L

1.7.- PRODUCTOS OBTENIDOS.

Descripción	Capacidad de producción (Tm/año)	Peligroso	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor
Pienso Preestárter	1.840	NO	Sólido	Silos metálicos cuadrados con capacidad entre 110 y 55 m ³
Pienso Estárter	23.300	NO	Sólido	Silos metálicos cuadrados con capacidad entre 110 y 55 m ³
Pienso Cebo	41.500	NO	Sólido	Silos metálicos cuadrados con capacidad entre 110 y 55 m ³
Pienso Recebo	5.250	NO	Sólido	Silos metálicos cuadrados con capacidad entre 110 y 55 m ³
Pienso Gestantes	19.900	NO	Sólido	Silos metálicos cuadrados con capacidad entre 110 y 55 m ³
Pienso Lactantes	10.300	NO	Sólido	Silos metálicos cuadrados con capacidad entre 110 y 55 m ³
Pienso compuesto granulado total	102.090	NO	Sólido	Silos metálicos cuadrados con capacidad entre 110 y 55 m³

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

2.1. CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

GRUPO B	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	
Catalogación	030103	Plantas de combustión < 50 MWt (calderas)

2.2.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES.

- **Focos de combustión:**

Nº FOCO	Descripción del foco	Sustancias	Tipo de	Altura del	Diámetro del
---------	----------------------	------------	---------	------------	--------------



		contaminantes	emisión	foco (m)	foco (mm)
1	Chimenea de caldera de vapor A	Partículas, CO, NO _x , SO ₂ , CO ₂	Puntual	10	400
2	Chimenea de caldera de vapor B	Partículas, CO, NO _x , SO ₂ , CO ₂	Puntual	10	400

▪ **Focos de proceso:**

Nº FOCO	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión.	Sustancias contaminantes	Tipo de emisión
3	Zona de Piqueras	Partículas sólidas	Difusa
4	Elevadores de materias primas (2 unidades)	Partículas sólidas	Difusa
5	Transportadores de cadena para cereal (4 unidades)	Partículas sólidas	Difusa
6	Transporte neumático de minerales	Partículas sólidas	Difusa
7	Elevador de salida de dosificación	Partículas sólidas	Difusa
8	Molienda	Partículas sólidas	Difusa
9	Elevador de salida de molienda	Partículas sólidas	Difusa
10	Transportador de cadena para cereal molturado	Partículas sólidas	Difusa
11	Enfriadores	Partículas sólidas	Difusa
12	Transportador de cadenas para gránulos de pienso (6 unidades)	Partículas sólidas	Difusa

▪ **Otros focos:**

Nº FOCO	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión.	Sustancias contaminantes	Tipo de emisión
13	Limpieza general de planta	Partículas sólidas	Difusa

2.3.- PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN DE LOS FOCOS EMISORES (calderas, procesos de combustión...).

Nº Foco	Potencia instalada		Potencia térmica nominal Mw	Funcionamiento (horas/año)	Temperatura de emisión (°C)	Combustible utilizado: Fuel Oil (m ³ /año)
	Termias/h	Kg de vapor/h				
1	898	3.000	1,045	4.160	340	520
2	898	3.000	1,045	4160	340	520



2.4.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

Nº de foco	Parámetros	Valor límite	Criterio de fijación
1, 2	Opacidad	4 (Bacharach)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
		2 (Ringelmann)	
	SO ₂	1.700 mg/m ² N	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
	CO	1.445 ppm	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
	NO _x (medido como NO ₂)	300 ppm	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
	Partículas sólidas	150 mg/Nm ³	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2.5. VALORES LÍMITE DE INMISIÓN.

Nº de foco	Parámetros	Valor límite	Criterio de fijación
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	MATERIA SEDIMENTABLE	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2.6.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

- Almacenamiento de materias primas:
 - Utilización de silos para el almacenamiento de materias primas.
 - Donde los silos no son aplicables, el almacenamiento en naves puede ser una alternativa; una mejor técnica disponible para las naves es aplicar un adecuado diseño de la ventilación y de los sistemas de filtración y mantener las puertas cerradas.



- Generación de vapor:

- Mantenimiento de calderas: Para evitar un aumento de la contaminación medioambiental de los focos de emisión se realizan limpiezas periódicas del quemador.

2.7.- MEDIDAS ADICIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Las emisiones de partículas sólidas se minimizan de la siguiente manera:

- Sistema de cierre estanco en silos.

3.- VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

3.1.-CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA.

Procedencia	Volumen Anual consumido (m ³)
Red municipal	10.464

Se dispone de un depósito de hormigón armado de 250 m³ de capacidad, que sirve de reserva de agua para la instalación contra incendios.

3.2.- IDENTIFICACIÓN DE EFLUENTES DEL VERTIDO.

Descripción del vertido	Medio receptor
Aguas sanitarias	Depósito de hormigón armado
Aguas de limpieza	Depósito de hormigón armado
Aguas de purga de las calderas	Depósito de hormigón armado

Las aguas sanitarias, las aguas de limpieza y las aguas de purga de las calderas se gestionan como residuo por gestor autorizado, debiendo ser retiradas periódicamente. Los depósitos de hormigón armado donde se reciben los vertidos deben ser impermeables y estancos.

En informe de Confederación Hidrográfica del Segura con referencia SVI-10/2007, emitido en base al artículo 19 de la Ley 16/2002, de fecha 30 de octubre de 2.007, se recoge que “*El depósito en recinto estanco de aguas residuales para su posterior retirada por gestor autorizado no puede considerarse vertido según se define en el artículo 100 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas*” y que...” por tanto, no procede ni es necesaria autorización de este organismo para el depósito de dichas aguas residuales en recinto estanco y su posterior gestión, al no producirse afección al dominio público hidráulico”.

En lo referido a las aguas pluviales, se dispondrá de un colector de aguas limpias, disponiéndose de lo necesario para evitar que al mismo afluyan aguas sucias.

4. RESIDUOS

4.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de autorización ambiental integrada:



- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1.1. Residuos peligrosos generados.

Aunque en el anexo III del proyecto básico se afirma que no se generan residuos peligrosos durante el proceso productivo, a continuación se autoriza a la mercantil a producir seis tipos de residuos peligrosos, que pueden generarse durante la realización de operaciones auxiliares.

CEFU S.A. está autorizado a producir los siguientes residuos peligrosos, siempre que en su conjunto no superen las 10 Tm:

Nº Residuo	Descripción del residuo	Identificación según LER	CÓDIGO LER
1	Envases vacíos de plástico	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	15 01 10*
2	Envases vacíos de vidrio	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	15 01 10*
3	Material contaminado con productos químicos	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202* ⁽¹⁾
4	Aerosoles vacíos contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	150110* ⁽¹⁾
5	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*

(1) Corregido respecto a anexo III del proyecto básico.



(2)

Nº Residuo	Código según RD 833/88		Identificación según orden MAM/304/02	Identificación del residuo según RD 952/97			Identificación según la Ley 10/98
	A	B	R	C	H	L/P/S/G	Q
1	A 130	B 0019	R 13	C 51	H 05	S 36	Q 05
2	A 130	B 0019	R 13	C 51	H 05	S 36	Q 05
3	A 130	B 0019	R 13	C 51	H 05	S 36	Q 05
4	A 130	B 0019	R 13	C 41/51	H 05	S 36 ^(*)	Q 06
5	A130	B 0019	R 13	C 16	H 05/14	S 40	Q 06

(*) Corregido en concordancia con identificación del residuo según LER.

4.1.2. Residuos no peligrosos generados.

Nº Residuo	Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER	Cantidad (Tm/año)
6	Envases de papel y cartón	Envases de papel y cartón	150101	1
7	Envases de plástico	Envases de plástico	150102	0,2
8	Residuos sólidos urbanos	Residuos municipales no especificados en otra categoría.	200399	1
9	Pilas	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	16 06 04	-

5. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Como regla general, en el almacenamiento de sustancias que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

En las áreas donde se realice la descarga de fuel oil se dispondrá de un suelo impermeable con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames.



6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

En el Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctoras.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.